



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ADELAIDA LOPEZ MELENDEZ
RADICADO : 41-001-40-22-008-2018-00444-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita en coadyuvancia por las partes del proceso, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción a la parte demandada.

Se pone de presente que dentro del proceso de la referencia existe solicitud de embargo de remanentes, a favor del proceso 2012-00468-00, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia.

De lo anterior, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.003.020-1, en contra de **ADELAIDA LOPEZ MELENDEZ** identificada con C.C. No. 55.164.111, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en el título valor –Pagaré- presentada para su cobro.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes, dejándose a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, el remanente de lo embargado y el producto de lo que llegue a desembagarse a la demandada **ADELAIDA LOPEZ MELENDEZ** identificada con C.C. No. 55.164.111, dentro del proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra de ADELAIDA LOPEZ MELENDEZ identificada con C.C. No. 55.164.111, con radicado 41001-40-03-008-2018-00444-00. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante oficio No. 1128 del 02 de septiembre de 2021, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, le comunicó a este Despacho judicial que había embargado el remanente de lo embargado y el producto de lo que llegue a desembagarse a la demandada ADELAIDA LOPEZ MELENDEZ identificada con C.C. No. 55.164.111, en este proceso, por tal motivo, se tomó atenta nota.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: No se acepta renuncia a términos solicitada.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 2481

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA

ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co

Ciudad.-

Ref.: Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 860.003.020-1 y en contra de ADELAIDA LOPEZ MELENDEZ identificada con C.C. No. 55.164.111.

Radicado No. 41001-40-22-008-2018-00444-00

De manera atenta me permito comunicarle que este despacho judicial, auto **del día de hoy 11 de noviembre de 2021**, dictada dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso de la referencia y ordenó **SE DEJAR A DISPOSICIÓN EL REMANENTE** de lo embargado a favor del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, conforme a lo comunicado mediante Oficio 1128 del 02 de septiembre de 2021, para el proceso con radicación 18001-40-03-002-2012-00568-00, que adelanta EDILBERTO HOYOS CARRERA, en contra de la aquí demandada **ADELAIDA LOPEZ MELENDEZ identificada con C.C. No. 55.164.111** y **CLAUDIA LILIANA OLAYA BOLIVAR identificada con C.C. No. 65.750.465**, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 200-129577 de propiedad de **ADELAIDA LOPEZ MELENDEZ identificada con C.C. No. 55.164.111**, comunicada mediante oficio No. 02695 del 27 de julio de 2018.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/JDM